

Cipolletti, 22 de abril de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas **O.L.R. C/ D.L.L. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO. (Expte. N° CI-01005-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. **R.D.M.O.L.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 0.d.s.d.2. con el Sr. **L.D.L.**, correspondiente a ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de su hija en común **G.D.L.O.**

Denuncia incumplimiento por parte de alimentante, y relata que desde fines del año pasado el Sr. D.L. se encuentra trabajando en relación de dependencia para la firma Q.B.S.(.N.3., circunstancia que no fue debidamente informada por el alimentante, incumpliendo así lo acordado. Asimismo, no se encuentra abonando el porcentaje correspondiente conforme su actual situación laboral.

Solicita se libre oficio a la actual empleadora del Sr. D.L.Q.B.S.(.N.3. con domicilio en I.1.C., Provincia de Buenos Aires, a fin de que proceda a retener en concepto de cuota alimentaria el veinte por ciento (20%) de los haberes mensuales del nombrado, incluido el sueldo anual complementario (SAC), con más las asignaciones familiares que pudieren corresponder, previa deducción de los descuentos de ley, viandas y viáticos.

Solicita que los importes retenidos sean depositados en la cuenta judicial N° 1.d.B.P.S.C.N.0.

Asimismo solicita que la empleadora informe la fecha de ingreso del Sr. D.L. y remita copia de los recibos de haberes percibidos desde el inicio de la relación laboral.

Cabe aclarar que atento al punto 4 del convenio, identificado como "-Boleto de compraventa" no involucra intereses de niños, niñas y/o adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 44 Ley 5450, no se homologará.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

**RESUELVO:**

**I.-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de

ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice:

*" 1.- Cuota Alimentaria: A partir del mes de octubre del año 2025, el Sr. L.D.L.D.N.C.2., ofrece en concepto de cuota alimentaria mensual para su hija G.D.L.O.D.5. la suma equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil pagadero del 1 al 10 de cada mes.*

*Si el Sr. D.L. cambia su situación laboral y posee trabajo regularizado, las partes acuerdan que la suma a aportar en concepto de cuota alimentaria mensual corresponderá al 20% de sus haberes y Sac, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos.*

*El Sr D.L. se compromete a denunciar si su situación laboral cambia a los efectos de implementar la retención de las sumas acordadas en concepto de cuota alimentaria para su hija G.D.L.O..-*

*2.- Apertura de Cuenta Judicial: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de la Sra. R.d.M.O.L.D.3.C.2.3.. Las partes se notificarán de los datos bancarios llamando o acudiendo Cimarc Cipolletti.-*

*Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada, el depósito de la Cuota alimentaria se realizará en la cuenta personal de Mercado pago de la Sra. O.L..-*

*3.- Régimen de comunicación: Las partes acuerdan que la niña G.D.L.O. compartirá y pernoctará con su papá los siguientes días:*

*a.- Desde MARTES a MIÉRCOLES, el padre retira a la niña de la casa materna el día martes a las 20:00 hs, reintegrándola el día miércoles en el Jardín de infantes o casa materna si la niña no tiene clases a las 14:00 hs.*

*b.-Desde VIERNES a SÁBADO, el padre retira a G. del Jardín y la reintegra el día sábado a la casa materna a las 15:00 hs.-*

*c.-Cumpleaños: Las partes acuerdan que compartirán con G. el día del cumpleaños de la misma. G. compartirá con el agasajado el cumpleaños, el día de la madre y/o del padre.-*

*d.- Fiestas: La niña G. compartirá una fiesta con cada uno de sus padres en forma alternada.-*

*e.-Vacaciones de G.: Las partes las acordarán teniendo en cuenta su cronograma laboral..."*

**II.-** Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta

judicial N° 1.d.B.P.S.C.N.0., abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

**III-** Líbrese oficio a la empleadora del Sr. L.D.L., DNI 3. a fin que proceda a retener el 20% de sus haberes y Sac, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

Asimismo, se requiere que remita los recibos de sueldo del Sr. L.D.L., DNI 3. desde la fecha de ingreso la empresa, hasta la actualidad. A tal fin, líbrese oficio. Despacho a cargo de la parte.-

**IV.-** Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

**V.-** Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Dra. PAULA MICAELA COELHO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 238.764) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

**VI.-** Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11